Exoneran a Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco pagos de contribución

DECRETO LEY No. 17290

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la explotación adecuada de las riquezas naturales y otros factores de especial significado para el acelerado progreso regional y nacional;

Que la Central Hidroeléctrica de Machu Picchu, desde su iniciación, por fallas de planeamiento y ejecución, arroja fuertes pérdidas;

Que a tales efectos es conveniente proteger la producción de energía de la Central Hidroeléctrica de Machu Picchu, cuyos problemas y responsabilidades derivados son materia del respectivo proceso judicial;

Que la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco ha procurado resolver por esfuerzo propio, desde hace varios años, los problemas económicos, de producción de dicha energía;

Que el Art. 8º de la Constitución autoriza la exoneración total o parcial de impuestos para el servicio público,

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico. — Exonérase a la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco del pago de la contribución señalada en el Art. 240 del Reglamento de la Ley No. 12378, por el plazo de cinco años, contado a partir del presente año, y condónese el pago de las cuotas que por el indicado concepto estuviere adeudando a la fecha la citada Corporación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP, ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada EP, ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

General de Brigada EP, JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

General de Brigada EP, EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP, LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP, ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio y Encargado de la Cartera de Fomento y Obras Públicas.

Mayor Gral. FAP, EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General FAP, JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Enero de 1969.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de División EP, ARMANDO ARTOLA AZCARATE.

General de Brigada EP, EDGARDO MERCADO JARRIN.

Contralmirante AP, LUIS VARGAS CABALLERO.

General de División EP, ANGEL VALDIVIA MORRIBERON.

Mayor Gral. FAP, EDUARDO MONTERO ROJAS.

Mayor General FAP, JORGE CHAMOT BIGGS.

Guerra venderá sin subasta 42 casas en Talara y 2 en Negritos

DECRETO-LEY Nº 17291

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario solucionar el problema de la falta de casas de servicio para el personal del Ministerio de Guerra;

Que, en el área de responsabilidad de la Primera Región Militar no existen casas de servicio para el personal del Ejército que puedan subplir la que tiene afectada el Ministerio de Guerra en Talara y Negritos, ya que se hallan ocupadas por personal civil de otros Ministerios sin que cumplan la finalidad para la que fueron afectadas.

Que, es conveniente autorizar la venta de las casas que fueron afectadas al Ministerio de Guerra en las localidades de Talara y Negritos, en número de 42 y 2 respectivamente, previa la valorización respectiva por el Servicio de Ingeniería del Ejército, facultando al Ministerio de Guerra para otorgar las escrituras de compra-venta y recibir el valor de venta al contado, cuyo monto será destinado a la construcción de nuevas casas de servicio para Jefes, Oficiales, Personal Auxiliar y Especialistas del Ministerio de Guerra, dentro de la Zona de responsabilidad de la Primera Región Militar y por el propio Ministerio de Guerra.

Que, de esta manera se solucionaría en parte el problema de las casas de servicio en la Primera Región Militar, y se resuelve también el problema de vivienda de los ocupantes de aquellos inmuebles; en armonía a lo dispuesto por el artículo 24º de la Constitución del Estado.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase al Ministerio de Guerra la venta a sus actuales ocupantes, sin el requisito de la subasta pública, de cuarenticuatro casas de servicio en la ciudad de Talara y dos casas de servicio en la ciudad de Negritos, del Departamento de Piura, ocupadas por personal civil y Fuerzas Auxiliares.

En el caso que algunas de los que habitan actualmente las referidas viviendas no cesen adquiriéndola, la venta se efectuará a favor de terceras personas en pública subasta; por la Junta Departamental de Almonedas de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 2º. — Destínase el producto de la venta a la construcción de nuevas casas de servicio para Oficiales del Ejército, en el área de responsabilidad de la Primera Región Militar.

Artículo 3º. — El Ministerio de Guerra queda encargado de efectuar los estudios, valorización y transferencia de dominio de dichas inmuebles, estando facultado para otorgar y suscribir las correspondientes escrituras públicas y recibir el importe de la venta.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP, EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP, ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP, LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP, ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio y Encargado de la Cartera de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP, ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor General FAP, EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP, JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP, JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

Nuevo Estatuto de la Caja . . .

(VIENE DE LA PAG. 7)

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Los beneficiarios, requisitos y las demás condiciones para gozar las prestaciones de enfermedad-maternidad, así como su administración por la Caja, serán establecidos por Resolución Suprema del Ministerio de Trabajo y Comunidades, una vez que la Comisión creada por la Resolución Suprema Nº 0200 MAT, emita el informe que le respecta.

Segunda. — El saldo del Fondo del Pescador en poder de la Caja, será liquidado acreditándose en cuenta corriente bancaria a los Sindicatos correspondientes las sumas respectivas.

Tercera. — Por esta única vez y sin que pueda invocarse como precedente, la disposición contenida en el Art. 53º de estas Estatutos, no se aplicará a los pescadores que hubiesen solicitado en este distrito de las 180 días anteriores a la promulgación del mismo, siempre que figuren en los documentos de "Control de Producción de Pesca" en tal lapso y reintegran a la Caja el 50% del importe de la compensación por ese en la actividad pesquera que colearon.

El plazo para acogerse a esta disposición será de 15 días contados a partir de la publicación de estos Estatutos.

2º — Derógunse las resoluciones supremas Nos. 168 y 189 de 2 de marzo y 12 de abril de 1965, respectivamente.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica del Presidente de la República.

Mayor General FAP, JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

Modifican límites Norte y Este de Prov. Constitucional Callao

DECRETO LEY Nº 17292

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad Satélite de Ventanilla por su ubicación geográfica y debido a las vías de comunicación existentes, se encuentra a distancia muy corta del Puerto del Callao, lo que no ocurre con cualquier población del Departamento de Lima, de cuya capital se encuentra aún más alejada;

Que la mayoría de los habitantes de la referida ciudad de Ventanilla trabajan en el Puerto del Callao, dadas las facilidades de transporte actualmente existente, y la creciente expansión industrial y comercial del Puerto;

Que igualmente los pobladores de Ventanilla utilizan la casi totalidad de los servicios públicos y privados existentes en el Callao, a cuya vida social, económica y administrativa se han integrado de hecho por la cercanía de ambas poblaciones;

Que es anhelo de los Directivos y pobladores de la Ciudad de Ventanilla integrar la provincia Constitucional del Callao incorporándose también a su jurisdicción política y judicial basados en las consideraciones de orden geográfico y socio-económico anteriormente mencionados, así como obtener la creación del distrito de Ventanilla a fin de centrar con todos los requisitos necesarios para atender las exigencias de esa creciente población;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º— Modifícanse los límites Norte y Este de la Provincia Constitucional del Callao, anexándole la ciudad de Ventanilla y la faja intermedia que existe entre ambos centros poblados. Los linderos de la Provincia Constitucional del Callao a partir de la promulgación del presente Decreto-Ley serán los siguientes: Por el Norte, partiendo del Cerro Palo hasta el Este una línea recta hasta el Cerro Las Gordas continuando hacia aflora hasta el Cerro La Loma, sigue una línea recta hasta encontrar el Cerro La Cumbre y el punto denominado Casa Blanda; por el Este partiendo del Km. 31 de la carretera Panamericana, hasta el Km. 29, de allí parte una línea quebrada con dirección Sur hasta el Cerro Alfonso Ugarte continuando por los Cerros Negro, Resbalón, Cuchillas y Respiro, en línea recta hasta encontrar el río Chillón, siguiendo el río Chillón y continuando el curso de este río en dirección Sur hasta llegar a los actuales linderos de la Provincia Constitucional del Callao, que continúan sin modificaciones.

Artículo 2º— Los vértices de la línea geográfica de límites que se señalan en el artículo anterior, serán fijados sobre el terreno con hitos de piedra.

Artículo 3º.— Créase el distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao, cuya capital será la ciudad del mismo nombre.

Artículo 4º— El distrito que se crea por este Decreto-Ley tendrá los siguientes límites: por el Norte partiendo del Océano Pacífico, desde el punto donde está el Cerro Palo, hasta el Este hasta el Cerro Piedras Gordas continuando hacia aflora hasta encontrar el Cerro La Loma, siguiendo la línea recta hasta el Cerro La Cumbre, hacia la derecha hasta el Cerro La Bajada; por el Este partiendo del Km. 31 de la carretera Panamericana hasta el Km. 29 partiendo una línea quebrada con dirección Sur hacia la derecha hasta encontrar el Cerro Negro continuando también en línea recta por los Cerros Resbalón, Cuchillas y Respiro en línea recta hasta encontrar el río Chillón, siguiendo de este punto como límite Sur el mencionado río Chillón hasta su desembocadura y por el Oeste el Océano Pacífico desde el punto Cerro de Palo hasta encontrar la desembocadura del río Chillón.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP, LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP, ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio y Encargado de la Cartera de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP, ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor General FAP EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP, JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Enero de 1969.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Desempeñará Fomento el Titular de Hacienda

RESOLUCION SUPREMA Nº 172

Lima, 24 de Enero de 1969.

Debiendo viajar al Brasil, el Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, General de División Don Alberto Maldonado Yáñez; y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122º de la Constitución del Estado;

SE RESUELVE:

Encargar la Cartera de Fomento y Obras Públicas, al Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, General de División don Angel Valdivia Morriberón, mientras dure la ausencia del Titular.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica del Presidente de la República.

General de Div. EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministro y Ministro de Guerra.

Se celebrará del 5 al 9 de Febrero el Congreso de Trabajadores Petroleros

RESOLUCION SUPREMA Nº 639-T.C.

Lima, 27 de Enero de 1969

Estando a lo solicitado por los Sindicatos de Trabajadores Petroleros de Talara, Lima y Cabo, agrupados en la Federación Nacional de Trabajadores Petroleros del Perú;

SE RESUELVE:

Señalase del 5 al 9 de Febrero próximo la celebración del Congreso Nacional de Trabajadores Petroleros del Perú, organizado por la Federación Nacional de Trabajadores Petroleros del Perú, a que se contrae la Resolución Suprema Nº 382-TC, de 2 de Noviembre de 1968.

Regístrese y comuníquese.

Rubrica del Presidente de la República.

Mayor Gral. FAP, JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

Autorizan al Serv. Insumos Agrícolas Importar 5.000 toneladas métricas de Urea

DECRETO-LEY Nº 17293

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Nacional de Producción Agraria por intermedio del Servicio de Insumos Agrícolas convocó a una Licitación Pública Internacional para la adquisición de 5,000 toneladas métricas de área agrícola, con un contenido de 45/46% de nitógeno;

Que la Licitación en referencia fue anulada por haberse comprobado que ninguno de los postores presentó sus ofertas ajustándose a las bases de la mencionada Licitación;

Que es urgente para la Agricultura Nacional contar con los abonos nitrogenados y fertilizantes nitrogenados para la presente Campaña Agrícola;

Que, de convocarse a una nueva Licitación Pública Internacional los fertilizantes aludidos no llegarían al país en el momento adecuado para ser utilizados oportunamente;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Autorízase a la Corporación Nacional de Producción Agraria, para que a través del Servicio de Insumos Agrícolas, por excepción y circunstancias extraordinarias de interés social, importe 5,000 toneladas métricas de área agrícola, sin el requisito de la licitación pública, y en las condiciones que estime más ventajosas, teniendo en cuenta de manera preferencial las posibilidades de adquirirlas a base de trueque o en forma semejante.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Premier y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP, EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP, ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP, LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP, ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio y Encargado de la Cartera de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP, ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP, EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y A. S.

General de Brigada EP, JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP, JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Enero de 1969.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO.

General de Brigada EP, JOSE BENAVIDES BENAVIDES.

Colegios Regionales y los que se creen dependerán de Educación

DECRETO-LEY Nº 17294

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 14966 se autorizó el establecimiento progresivo de Colegios Regionales para preparar técnicos especialistas y de mando medio, para atender las necesidades que el desarrollo nacional exige en los sectores de la producción;

Que este mismo dispositivo al poner a los Colegios Regionales bajo la supervigilancia de las Universidades Nacionales, las afectó incluso a varias Universidades, estableciendo una inconveniente dependencia múltiple y sustrayendo a los referidos Colegios del control estatal en forma incompatible con todo fundamento jurídico y pedagógico.

Que de acuerdo con el Art. 71 de la Constitución, la dirección técnica de la Educación corresponde al Estado;

Que las Leyes Nos. 13108 y 15462 se expidieron para complementar y modificar la Ley Nº 14966;

Que la Ley autoritativa de creación dispuso que los Colegios Regionales dependieran de las Universidades Nacionales;

Que por Decreto-Ley Nº 17271 se dispone que cada Sector de la Administración Pública debe regir sus acciones por una Ley Orgánica, que establecerá la estructura del Ministerio correspondiente;

Que el Decreto-Ley Nº 17357 autoriza al Ministerio de Educación para que modifique la organización de su Portafolio, en la medida que lo requiera la atención de las necesidades urgentes de la educación, mientras se apruebe la Ley Orgánica del Sector Educación;

Que la dependencia de los Colegios Regionales de las Universidades Nacionales resulta inadecuada al nivel de Educación Superior que imparten dichos centros de estudios e investigación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º.— Los Colegios Regionales cuyo funcionamiento progresivo autorizó el Artículo 1º de la Ley Nº 14966, los que se han creado posteriormente por otras disposiciones legales y los que en el futuro se creen, dependerán del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.— El Ministerio de Educación queda autorizado a expedir resoluciones autoritativas para la creación o supresión de dichos planteles de acuerdo con un planteamiento integral que con tal propósito elaborará.

Artículo 3º.— El Ministerio de Educación expedirá el correspondiente decreto reglamentario para el funcionamiento de dichos Colegios, estableciendo la calificación profesional que deberán reunir el personal docente y administrativo.

Artículo 4º.— Son rentas de los Colegios Regionales:

a) Las partidas que se consignen para tal efecto en el Presupuesto Funcional de la República.

b) Las prestaciones o donaciones que se les haga; y

c) Otras rentas que se les señale.

Artículo 5º.— Consígnese en el Presupuesto Funcional de la República para 1969 y años siguientes, las partidas correspondientes para el establecimiento progresivo de los Colegios Regionales.

Artículo 6º.— Quedan derogados el Artículo 2º y siguientes de la Ley Nº 14966 y las Leyes Nos. 13108 y 15462, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP, EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP, ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP, LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP, ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio y Encargado de la Cartera de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP, ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP, EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP, JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP, JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Enero de 1969.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Fijan suma para su inversión en obras específicas

DECRETO LEY Nº 17356

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir los fondos requeridos para las Obras de construcción del Terminal Marítimo de Punta-Pejerrey (Pisco) y para la ampliación y mejora del Puerto de Ilo, en conformidad con los contratos de préstamos para estas inversiones suscritos con el Internacional Bank for Reconstruction and Development y la firma George Wimpey & Co. Ltd., respectivamente;

Que es de urgente necesidad la reparación integral de las estructuras de los muelles fiscales de Ancón y Pacasmayo, pues su precaria situación está derivando en serios peligros para las operaciones de embarque y desembarque, en especial para la descarga de explosivos;

Que igualmente es necesario proceder a la brevedad a la reparación de los grupos electrógenos del Terminal Marítimo de Matarani, que tiene más de 30 años de servicio, a fin de acondicionarlos al recargado funcionamiento que próximamente tendrán por el aumento de volumen de embarque de minerales a granel;

Que todos los conceptos aludidos en los considerandos anteriores ascienden en total a S/. 49'530,000.00, suma cuya financiación es imperioso proveer;

Que es indispensable y urgente remediar dicha omisión por las proyecciones que en el campo del desarrollo económico tienen estas inversiones, el carácter contencial de las citadas contra-partidas, cuyo incumplimiento implicaría atraso en el avance de obras, restricción económica por parte de los prestamistas, y por lo mismo, un perjuicio evidente para el Estado;

Que en conformidad con el Art. 2º del Decreto-Ley Nº 17234 se destina el 50% del rendimiento de la tasa a que se refiere el citado artículo como renta del Tesoro Público, constituyendo la única fuente para remediar las omisiones señaladas en los considerandos anteriores;

Que el Art. 57º de la Ley 14816, Orgánica del Presupuesto Funcional de la República, contempla la ampliación del presupuesto del Gobierno Central con otros ingresos públicos imprevisibles al tiempo de formulación y aprobación del presupuesto;

Con lo informado por la Dirección Nacional del Presupuesto y lo opinado por la Contraloría General de la República;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Del 50% de las rentas que se obtengan durante el presente año en aplicación del Art. 2º del Decreto-Ley Nº 17234 y que constituye rentas del Tesoro Público, destínase hasta la suma de CUARENTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL 00/100 SOLES ORO (S/. 49'530,000.00), para la inversión en las obras específicas a que se refiere la parte considerativa del presente Decreto-Ley.

Artículo 2º — Amplíase el Presupuesto Funcional del Gobierno Central de 1969, en la suma de CUARENTINUEVE MILLONES, QUINIENTOS TREINTA MIL 00/100 SOLES ORO (S/. 49'530,000.00), en la siguiente forma:

TITULO PRIMERO: Ingresos del Sector Público Nacional
—SUB-TITULO I: Ingresos del Gobierno Central
CAPITULO I: Fondo General del Tesoro Público
—SUB-CAPITULO I: Ingreso Corrientes
SECCION 4: Transferencias Corrientes

—Impuestos Indirectos a la Importación

Partida		
1.5.4. "A" :	Sobre-tasa diez por ciento (10%) Artículo 18º D.S. 202-68-HC y Decreto-Ley Nº 17234	S/. 49'530,000.00

TITULO SEGUNDO: Egresos del Gobierno Central
—PLIEGO 11º: Hacienda y Comercio
SUB-PLIEGO IV: Administración de Puertos

ASIGNACION Nº 19
—PROGRAMA I — Administración Portuaria:

Partida		
2.0.0 —	Gastos en bienes y servicios	
2.7.0 —	Mantenimiento, reparación y seguros	
2.7.4 —	Mantenimiento y reparación de otros equipos	S/. 1'400,000.00
3.0.0 —	Obras por contrata y administración	
3.2.0 —	Obras	
3.2.1 —	Obras por contrata:	
	a)—Construcción Terminal Marítimo Punta Pejerrey (Pisco) ..	„ 29'880,000.00
	b)—Ampliación y mejoramiento Puerto de Ilo	„ 7'900,000.00
3.2.2 —	Obras por Administración	
	a)—Reparación Muelle Fiscal de Ancón	„ 5'000,000.00
	b)—Reparación Muelle Fiscal de Pacasmayo	„ 6'250,000.00
		S/. 49'530,000.00

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada EP, EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP., ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP, LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP, ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y Comercio y Encargado de la Cartera de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP, ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor General FAP, EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP, JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP, JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Enero de 1969.

General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO.,
General de División EP., ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de División EP, ANGEL VALDIVIA MORRIBERON.

FREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor Gral. FAP JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Enero de 1969.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO.

General de Brigada EP, ARMANDO ARTOLA AZCARATE.

General de Brigada EP, EDGARDO MERCADO JARRIN, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP, ARMANDO ARTOLA AZCARATE, Ministro de Gobierno y Policía.

Contralmirante AP, LUIS VARGAS CABALLERO, Ministro de Justicia y Culto.

General de División EP, ANGEL VALDIVIA MORRIBERON, Ministro de Hacienda y comercio y Encargado de la Cartera de Fomento y Obras Públicas.

General de Brigada EP, ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO, Ministro de Educación Pública.

Mayor Gral. FAP, EDUARDO MONTERO ROJAS, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

General de Brigada EP, JOSE BENAVIDES BENAVIDES, Ministro de Agricultura.

Mayor General FAP, JORGE CHAMOT BIGGS, Ministro de Trabajo y Comunidades.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 28 de Enero de 1969.

General de División EP, JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP, ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Vice-Almirante AP, ALFONSO NAVARRO ROMERO.

Teniente General FAP, ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

General de Brigada EP, ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO.